

de aprovechamiento común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo, y razones de orden agrícolas para asegurar la debida protección de los cultivos de cerezos, es necesario restringir en aquella zona el ejercicio de la caza.

De la mayor o menor libertad para poderla practicar dependerá en gran medida, no solamente la posibilidad más o menos amplia de esa actividad, sino la propia conservación de la misma.

Considerando como objetivos de esta Agencia de Medio Ambiente el interés social de que dicha actividad pueda ser practicada por muchos y el interés público de que la riqueza cinegética no disminuya o desaparezca, y que, con la defensa de estos intereses, social uno y público el otro, se pretende asegurar la conservación de la caza y, una vez asegurada, hacer que su ejercicio pueda alcanzar a un mayor número de cazadores.

Teniendo en cuenta, asimismo, que para garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes, deben adoptarse medidas precautorias especiales encaminadas a proteger, conservar y fomentar la riqueza cinegética, siendo necesario arbitrar el medio más idóneo y eficaz para asegurar el cumplimiento de esta finalidad, urge declarar la veda total en aquellos terrenos de aprovechamiento cinegético común de los municipios de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres, en una superficie aproximada de 8.000 Has., donde bajo ningún concepto será posible cazar en ellos especie alguna.

Esta Agencia de Medio Ambiente, en el uso de las facultades que le confiere la legislación vigente, y conforme al art. 23.1 del Reglamento de Caza en relación con el art. 7.1-b) de la Orden de 14 de mayo de 1993, una vez cumplidos los trámites preceptivos.

RESUELVE

Declarar durante toda la temporada 1993/94 la veda total en los terrenos sometidos a régimen de aprovechamiento cinegético común de los términos municipales de Piornal, Valdastillas y Navaconcejo de la provincia de Cáceres.

Mérida, 18 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES

**RESOLUCION de 22 de noviembre de 1993,
de la Agencia de Medio Ambiente, por la que**

se hace pública la declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto de ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey - L.P. de Ciudad Real.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero y en relación con el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental se hace pública para general conocimiento la Declaración de Impacto Ambiental sobre el proyecto citado, que se transcribe a continuación de esta Resolución.

Mérida, 22 de noviembre 1993.—El Director de la Agencia de Medio Ambiente, Francisco Castañares Morales.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL SOBRE EL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORA DE LA CARRETERA BA-V-4041. TRAMO: CABEZA DEL BUEY - L.P. DE CIUDAD REAL

El Decreto 45/1991, de 16 de abril, sobre medidas de protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental de los proyectos públicos o privados comprendidos en el anexo I de la citada disposición, por el trámite establecido en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Reglamento, el estudio de impacto ambiental fue sometido, junto al documento técnico del proyecto, al trámite de información pública anunciado en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de agosto de 1993.

El anexo I contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental, así como las consideraciones que sobre el mismo realiza la Agencia de Medio Ambiente, se recoge en el anexo II.

Un resumen del resultado del trámite de información pública del estudio de impacto, se acompaña como anexo III.

En consecuencia, la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artí-

culo I del Decreto 45/1991, sobre medidas de protección del ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey-L.P. de Ciudad Real.

DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinada la documentación presentada se establecen, por la presente declaración de impacto ambiental, las siguientes condiciones, de manera que se asegure la minoración de los posibles efectos ambientales negativos y la realización del proyecto pueda considerarse ambientalmente viable.

1.—PERMEABILIDAD TERRITORIAL

Durante la construcción y explotación de la nueva vía se asegurará mediante las actuaciones necesarias, como mínimo, el nivel actual de accesos a las carreteras, caminos rurales y vías vecinales atravesadas por el proyecto.

2.—PROTECCION DEL SISTEMA HIDROLOGICO

Con objeto de producir la mínima afección posible a las características de los arroyos y demás líneas de drenaje naturales cruzadas por la carretera, se prohíbe el vertido de materiales producto del movimiento de tierras y la localización de instalaciones auxiliares de obra, en áreas desde las que se pueda afectar al sistema fluvial. Asimismo, no se verterán a los cauces aceites, ni grasas de la maquinaria.

La particular, en la ampliación del puente se tendrá en cuenta que la franja de afección se mantenga en los límites de ocupación de la calzada, con objeto de minimizar el impacto negativo sobre la vegetación de ribera.

3.—PROTECCION DEL SUELO. RECUPERACION, RESTAURACION E INTEGRACION PAISAJISTICA DE LA OBRA

Se redactará un Estudio de Impacto Ambiental abreviado que deberá ser informado por esta Agencia de Medio Ambiente, previamente a la ejecución de las obras accesorias. En este estudio se definirá de forma suficientemente concreta.

La localización, volumen de extracción y modo de explotación de las canteras, graveras y zonas de préstamo requeridas para la ejecución de la obra.

La localización de las instalaciones auxiliares de obra, tales como

plantas de hormigonado, parque de maquinaria, almacenes de materiales, etc.

La localización y tratamiento de los vertederos y escombreras.

Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal en las condiciones que permitan su posterior utilización en los taludes y en las zonas de préstamos y vertederos. En aquellos taludes que por su altura o naturaleza del material exista un aumento de la erosión se impermeabilizarán las partes altas de los mismos, creando unos canales que desvíen los caudales a las cunetas o a los cursos fluviales.

En los desmontes altos y verticales se procederá a su abancaamiento para facilitar su integración paisajística.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido en los apartados 4.3 y 4.4, del Estudio de Impacto Ambiental se procederá a la revegetación de taludes, así como de todas las áreas afectadas de forma que se consiga la integración paisajística de la obra. El conjunto de estas actuaciones estará contenido en un proyecto ejecutable de recuperación ambiental, que habrá de ser redactado al efecto, en donde se indicará las especies vegetales a utilizar y los tramos de la obra a tratar

Las actuaciones referidas deberán efectuarse en su totalidad con anterioridad a la emisión del acta de recepción provisional de la obra.

4.—PROTECCION DE LA FAUNA Y FLORA

Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la fauna y vegetación. Para evitar la destrucción innecesaria de la vegetación en la zona de obra, se controlarán las operaciones de desbroce. Los pies arbóreos que consideren necesario cortar serán marcados. Posteriormente se informará a la Agencia de Medio Ambiente para que ésta compruebe la necesidad de ejecutar dicha corta.

Se realizarán las medidas correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, en tanto no entren en contradicción con los condicionados de la presente Declaración.

5.—SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA

Antes de los tres meses de la fecha de emisión del acta de recepción provisional de la obra, la Excm. Diputación de Badajoz remitirá a la Agencia de Medio Ambiente un informe sobre el estado y progreso de la realización de las actuaciones referidas en el presente condicionado.

A N E X O I

DESCRIPCION DEL PROYECTO

El objeto del proyecto es la ampliación y mejora de la carretera BA-V-4041. Tramo: Cabeza del Buey-L.P. de Ciudad Real.

Se proyecta la ampliación de la plataforma a 8 metros. Esta aplicación se realizará en general por una margen.

El proyecto aprovecha en su mayor parte del corredor de la carretera actual, excepto en zonas puntuales que lo abandonan moderadamente para mejorar curvas en mal estado.

Se han proyectado variantes del trazado en el segundo tramo.

Las obras de fábricas proyectadas son en su mayor parte ampliaciones de las existentes, excepto las que están en mal estado y en las variantes donde se intersectan cuencas nuevas.

Se proyectan taludes:

Desmante:

En tierra 1(H): 1(V)

En roca 1(H): 3(V)

Terraplén: 2(H): 1(V)

Se han previsto unos volúmenes de 232.274 m.³ de desmante y 175.245 m.³ de terraplén.

A N E X O I I

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio, en sus epígrafes, se estructura con arreglo a lo establecido en el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental en su artículo 7.

Desarrolla un inventario ambiental sobre el medio físico (clima, litología, geomorfología, geotecnia, agua, vegetación y usos del suelo).

La identificación de los impactos, se efectúa mediante una matriz de doble entrada. La valoración se realiza cuantitativamente, definiendo la intensidad de los impactos como baja, media y alta.

El estudio de impacto ambiental propone recomendaciones a nivel

de obra. Para minimizar los impactos y para la recuperación paisajística de la obra. Asimismo, incorpora un plan de seguimiento y control.

ANALISIS DE CONTENIDO

La descripción general del proyecto se considera insuficiente. No aporta ni cartografía, ni planos del proyecto.

El estudio del medio es muy superficial. Apreciándose ciertas carencias en todos los apartados, no aportando datos sobre la fauna existente en la zona.

El estudio de impacto ambiental considera los volúmenes de tierra que deberán removerse, tanto por excavaciones como por relleno, indicando las medidas correctoras para restaurar préstamos, canteiras y vertederos.

Hubiera sido conveniente una mayor concreción, sobre las medidas de recuperación paisajística. No contempla asuntos tales como localización de plantaciones, ni especies a utilizar. Por tanto, las medidas correctoras propuestas tienen un carácter general, no alcanzando el grado de detalle suficiente para que las mismas sean aplicables.

Todas estas deficiencias observadas quedan subsanadas mediante la aplicación del condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

A N E X O I I I

INFORMACION PUBLICA

Alegación de ADENEX.

Consideran las afecciones medioambientales del proyecto poco relevantes y proponen sugerencias para la prevención de impacto sobre el entorno y la corrección de aquellos que se regeneren en fase de obra. Todas estas sugerencias han sido reflejadas en el condicionado de la presente declaración.

Mérida, 22 de noviembre de 1993.

El Director de la Agencia de
Medio Ambiente,
FRANCISCO CASTAÑARES MORALES